

Períodos de Revisión:

- Revisión salarial: Se realiza cada año.
- Revisión contractual: Se efectúa cada dos años.
- Si ninguna parte solicita la revisión o no se ejerce el derecho de huelga, el contrato se prorroga por el mismo periodo o continúa indefinidamente.

Plazos para Solicitar la Revisión:

- 60 días antes del vencimiento para contratos:
 - A plazo determinado menor de dos años.
 - A plazo determinado mayor a dos años o por obra, al transcurrir dos años.
 - A plazo indefinido, al transcurrir dos años.
- 30 días antes del cumplimiento de un año para revisar salarios por cuota diaria.

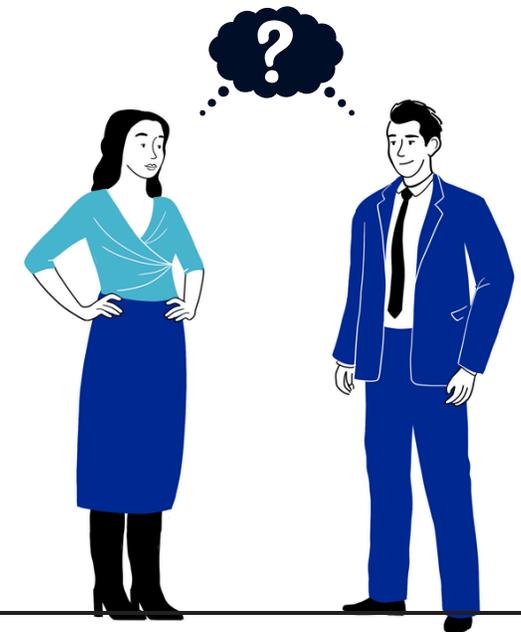


Contáctanos

Para obtener mayor información
escríbenos a:
reforma.laboral.automotriz@padf.org



¿CÓMO REGISTRAR LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y LOS CONVENIOS DE REVISIÓN?



1. Registro del Contrato Colectivo

Para registrar un contrato colectivo de trabajo inicial, debes presentar los siguientes documentos al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL):

- Documentos que acrediten la identidad de las partes.
- El contrato colectivo de trabajo.
- Constancia de Representatividad (artículo 390 Bis de la LFT).
- Ámbito de aplicación del contrato.

Recuerda: El CFCRL tiene 30 días para resolver y notificarte sobre el registro.

2. Aprobación del Contrato o Convenio de Revisión

Cuando el contrato o el convenio de revisión se haya negociado con el patrón, el sindicato debe:

- Avisar al CFCRL (por escrito o vía electrónica) que realizará una consulta con los trabajadores.
- El aviso debe ser con mínimo 10 días de anticipación, indicando el día, hora y lugar de la votación.
- Incluir una copia del contrato o convenio firmado.

Importante: La votación debe realizarse en un lugar accesible, garantizando que el voto sea personal, libre, secreto y seguro.

¡Tu participación es clave!

Asegúrate de conocer y ejercer tus derechos al participar en el proceso de aprobación de tu contrato colectivo o convenio de revisión.

Proceso de Consulta Sindical: Pasos Clave

1.- Distribución del Contrato o Convenio

El sindicato debe entregar a los trabajadores una copia impresa o electrónica del contrato colectivo o convenio de revisión antes de la consulta.

2.- Convocatoria

Se emitirá al menos 10 días hábiles antes de la consulta y se colocará en un lugar visible.

3.- Día de la Consulta

La consulta se realizará en el día, lugar y horario establecidos, siguiendo estos pasos:

a. Comisión Sindical: El sindicato nombrará una comisión para organizar la consulta.

b. Preparativos: La comisión instalará mamparas, urnas transparentes y mesas de registro con anticipación.

c. Acceso Restringido: Solo la comisión, trabajadores con derecho a voto y la persona verificadora podrán ingresar al lugar de votación.

d. Registro de Trabajadores: Los trabajadores deben presentar una identificación oficial, y tras cotejar los datos, recibirán una boleta para votar.

e. Conteo de Votos: Después de la votación, las urnas se llevarán a la mesa de conteo, se abrirán, y las boletas se contarán, anulando las que no cumplan con los requisitos.

f. Resultados: Los resultados se registrarán en un acta que será firmada y publicada en lugares accesibles.

g. Resguardo de Actas: Las actas se guardarán durante cinco años para verificación futura.

Resolución del CFCRL sobre la Consulta

1. Notificación al CFCRL

2. El sindicato debe informar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) los resultados de la consulta en un plazo de 3 días hábiles. Si se detectan irregularidades en el proceso, la consulta será declarada nula y deberá repetirse.

Si la consulta es aprobada por la mayoría de los trabajadores:

- Contrato Colectivo Inicial: El CFCRL publicará el resultado en su sitio web.
- Convenios de Revisión o Modificación: Se aplicará lo que establece el artículo 399 Ter de la Ley Federal del Trabajo (LFT).



Si la consulta no es aprobada:

El sindicato puede ejercer el derecho a huelga si ya ha presentado el emplazamiento. También puede ampliar el periodo de prehuelga para continuar negociando y someter el acuerdo a una nueva consulta, de acuerdo con el artículo 927 de la LFT.